

VERBAL SUMARIO
REGULACION DE VISITAS
2019-526
A.I.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que el señor JOSE GUILLERMO FLOREZ CRUZ solicita se le notifique del auto admisorio de la presente acción y, por ende, el aplazamiento de la audiencia a celebrarse el próximo 15 de julio. Igualmente, se informa que no se pudo llevar a cabo la entrevista programada para el día 7 de julio pasado. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 8 de julio de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Nueve de Julio de Dos Mil Veintiuno

El señor JOSE GUILLERMO FLOREZ CRUZ, parte demandada, el 2 de julio de 2021, solicita:

- Certificación de la dirección electrónica en la cual fue notificado.
- Se le comparta el link del proceso al correo josegflorezc@gmail.com
- Se le corra traslado de la demanda para ejercer su derecho de defensa
- Se aplase la audiencia del 15 de julio próximo
- De encontrar que la actuación presenta fraude procesal, se compulsen las copias correspondientes ante las autoridades competentes.

Al respecto, se le informa al señor JOSE GUILLERMO FLOREZ CRUZ que la parte actora aportó certificación electrónica expedida por la empresa CERTIMAL, la cual fue dirigida al correo jflorez@hotmail.com, teniendo en cuenta que dicha dirección se encontraba referida en el documento expedido por el Instituto Técnico Nacional del Comercio, tal como se indicó en auto de fecha 29 de octubre de 2020.

Por lo tanto, en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, la parte actora remitió la notificación a dicho correo electrónico el pasado 26 de abril, teniendo plazo para contestar la demanda hasta el día 12 de mayo último, lo cual no hizo.

No obstante ante la manifestación realizada por el señor FLOREZ CRUZ de no tener conocimiento del proceso, de conformidad, con el artículo 137 del Código General del proceso, se ordena ponerle en conocimiento la presente providencia, para que si considera que no ha sido notificado en debida forma y a través de profesional del Derecho si a bien lo tiene, dentro de los tres días siguientes a la remisión de comunicación que le dirigirá el Despacho al canal electrónico por el suministrado josegflorezc@gmail.com, **a la que se adjuntará este auto y el link del expediente**, Alegue la nulidad del proceso por indebida notificación, aportando pruebas de su dicho, con la advertencia de que vencido el término otorgado en silencio, el proceso queda saneado y continúa su curso.

Por ende, venciéndose el termino concedido al demandado para alegar la nulidad de lo actuado, a las 4 de la tarde del día 15 de julio de 2021, fecha señalada para llevar a cabo la audiencia del artículo 392, tal diligencia deberá suspenderse, hasta que saneado el proceso, el Despacho determine nueva fecha para su realización.

En consecuencia, se suspende la diligencia programada para el próximo 15 de julio de 2021, quedando igualmente por practicar entrevista a la menor MJFT.

En cuanto a los documentos solicitados, como se dijo se ordena remitir el link electrónico al correo del memorialista, en aras de que pueda consultar el expediente digital RAD. 2019-526. Ofíciase.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6dc3e4d01b5ecf77ff8f62cf1686109877b05079bc23d5496e2f0b6abd1aa588

Documento generado en 09/07/2021 04:07:36 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**